

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1155-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 111 del 11 de junio del 2018, aprobó en definitiva el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Moravia, según se transcribe:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Artículo 1°—**De las denuncias.** Los hechos irregulares que puedan representar perjuicio para los bienes e intereses de la Municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, pueden ser denunciados ante la auditoría interna por cualquier ciudadano.

Artículo 2°—**Ámbito de Competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales cometidos por los funcionarios municipales o personas u organizaciones privadas en relación con fondos públicos transferidos por la Municipalidad.

Artículo 3°—**Confidencialidad.** La identidad del denunciante será confidencial antes y después de emitido cualquier informe.

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que existan en el expediente.

Artículo 4°—**Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Moravia.** Las denuncias pueden generarse en forma escrita o verbal, en cualquiera de los dos casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad, teléfono, lugar y medio para recibir notificaciones.

b. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

c. En caso de conocer la existencia de prueba documental y no poder aportarla deberá indicarse donde puede ser ubicada.

d. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública.

e. El denunciante deberá indicar si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia estatal, administrativa o judicial.

Artículo 5°—**La denuncia verbal.** Este tipo de denuncia será admitida excepcionalmente. El denunciante comparecerá personalmente a las oficinas de la Auditoría Interna, expresará de modo oral la presunta situación irregular, cumpliendo además con los requisitos e información propios de la denuncia escrita, consignándolos en un formulario diseñado para tal efecto. Si el denunciante no quisiera firmar la denuncia, se valorará en los mismos términos que la denuncia anónima.

Artículo 6°—**Solicitud de ampliación o aclaración.** En caso de determinar la Auditoría interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esta prevención se archivará o desestimarán la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente.

Artículo 7°—**La denuncia anónima.** No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. En casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, la autoridad respectiva dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 8°—**Traslado de la denuncia a la Administración.** Si el asunto planteado en la denuncia es propio de la competencia de la administración, el Auditor Interno lo trasladará para conocimiento de la instancia interna respectiva. El traslado se dará en sobre cerrado con indicación de que en su trámite se debe tener presente las reglas sobre confidencialidad, así mismo, la Auditoría guardará en todo momento, la confidencialidad del denunciante.

Artículo 9º—**Archivo y desestimación de las denuncias.** La Auditoría Interna desestimará y archivará las denuncias que se le remitan si presenta alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 2 de este Reglamento.
- b. Si es manifiestamente improcedente o infundada.
- c. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico; salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- d. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- e. Si los hechos se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración.
- f. Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría, esto conforme al juicio profesional que realice la auditoría interna.
- g. Si el asunto planteado se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones.
- h. Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por esta u otras instancias.
- i. Si omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 4 de este reglamento.
- j. Las gestiones que, bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- k. Cualquier otro motivo que a juicio de la auditoría torne improcedente el trámite.

Artículo 10.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de la denuncia se realizará mediante un acto motivado y deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo o registros de la investigación.

Artículo 11.—Fase de investigación. Admitida la denuncia, se incluirá en el Plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a juicio del auditor mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso deban tener prioridad.

Para la fase de investigación se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Se conformará un expediente o registro que contendrá todas las diligencias previas, informaciones, entrevista, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial.
- b. La denuncia no formará parte de este expediente, se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.
- c. Concluida la investigación, se elaborará un informe que deberá contener: las actuaciones realizadas, una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, con indicación de tiempo, modo y lugar según se haya podido determinar, así como las consideraciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.
- d. Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, según proceda se adjuntará el expediente con toda la documentación habida y que sustenta los hechos que generaron conductas irregulares.
- e. Cuando en razón de la investigación se determinaren responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realización de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al Ministerio Público.

Artículo 12.—**Remisión y recepción del informe.** El informe deberá ser remitido al alcalde o al Concejo Municipal, según la dependencia del funcionario que se investigue, con las respectivas recomendaciones. De tratarse de funcionarios de elección popular se remitirá el Informe a la Contraloría General de la República o al Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 13.—**Comunicación al denunciante.** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopten de su gestión:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b. La decisión de trasladar la gestión para su atención de la Administración Activa, al Ministerio Público o a instancia pertinente.

c. El producto final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia, salvo que sus resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 14.—**Procedimientos internos.** La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias por parte del personal de su Despacho.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Moravia, 2018.—Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.— 1 vez.—(IN2018262594).